



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43 piso segundo
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Teléfono 2660200 ext. 7138 - 7139

Palmira; Valle del Cauca, noviembre 02 de 2022

Oficio No. 800

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valle del Cauca

E.S.D.

Asunto: Solicitud Embargo de Remanentes del proceso bajo radicado 2012-00222-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas Previas

Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: M&P SUPLIES AND SERVICES S.A.

HUGO MAURICIO ERAZO GÓMEZ

MARÍA DEL PILAR POVEDA SÁNCHEZ

Radicación: 76 520 3103 005 **2012 00175 00**

Cordial saludo.

Por medio del presente comunico a Ustedes, que, en el proceso citado en referencia, se profirió el Auto Interlocutorio No. **380** del 26 de septiembre de 2022, a través del cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS radicado bajo la partida No. 2012 00222 00, adelantado contra HUGO MAURICIO ERAZO GÓMEZ y MARÍA DEL PILAR POVEDA SÁNCHEZ en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (v)

Conforme a lo anterior, comedimiento solicitamos se sirvan indicarnos carácter prioritario, si la medida de embargo de remanentes surte o no los efectos legales.

Atentamente,



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1180.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2012 – 00222-00.-

No Surte Efectos Embargo Remanentes . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

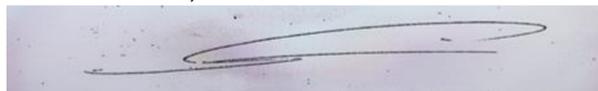
Yumbo, Noviembre Dos De Dos Mil Veintidós .-

De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA mediante oficio No. 800 en el que se solicita Embargo de Remanentes en el presenta proceso radicado 2012-00222-00 que para sus incios lo conocio el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – solcitud ests reslizada en el proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. Demandados: M&P SUPLIES AND SERVICES S.A.HUGO MAURICIOERAZO GÓMEZ MARÍA DEL PILAR POVEDA SÁNCHEZ Radicación: 76 520 3103 005 20120017500 se observa que la misma medida ya se había solicitado con antelación mediante oficio No. 765 de fecha MARZO 11 DE 2013 el cual surtió sus efectos y le fuera comunicado mediante oficio No. 366 n de fecha 5 de abril de 2013 cabe anotar que inicialmente este proceso lo conoció el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y ahora el proceso es de conocimiento del JUZGDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Líbrese oficio al Juzgado enunciado comunicándoles lo pertinente respecto del procesoEjecutivo Singular con Medidas Previas adelantado por LEASING BANCOLOMBIA S.A. en contra de M&P SUPLIES AND SERVICES S.A.HUGO MAURICIOERAZO GÓMEZ MARÍA DEL PILAR POVEDA SÁNCHEZ Radicación: 76 520 3103 005 20120017500

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.2142.-

Solicitud Extraprocesal de INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

Radicación No. 2021 -00010-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dos De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en Solicitud Extraprocesal de INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO adelantada por **CARMENZA JOAQUI DORADO** quien actúa a través de apoderado judicial, siendo que en esta oportunidad el señor **VICTOR TARCISO GUZMAN** otorga poder al doctor **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS**, a fin de que represente sus interés en audiencia a llevarse a cabo el día 3 de Noviembre de 2022 tal y como se indica tácitamente en el poder que antecede, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS**, para que represente los intereses del señor **VICTOR TARCISO GUZMAN** de conformidad con el memorial poder que antecede a fin de que represente sus interés en audiencia a llevarse a cabo el día 3 de Noviembre de 2022 . (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 15 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRAIPI
DEMANDADO : OSCAR SILVA NAVARRO Y OTROS
RADICADO : 768924003002-2021-00029-00
Sustanciación Nro. : 1285
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de dos mil veintidós
(2.022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicando en el expediente digital (ID16) presentado por la apoderada de la entidad demandante Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA solicitando la notificación del extremo pasivo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Sírvase la memorialista estarse conforme a la auto interlocutorio # 2029 de fecha octubre doce (12) de 2.022 notificado en estados electrónicos en fecha octubre 21 de 2.022 por medio del cual se ordenó el emplazamiento al extremo pasivo señores OSCAR SILVA NAVARRO y LUIS ALFONSO HOYOS MENESES.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: HAROLD TOLEDO MURILLO

Sustanciación No. 1284
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
Rad. 768924003002-2021-00400-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de dos mil veintidós
(2.022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante obrante electrónicamente en el (ID09) del Expediente Digital, como quiera que se encuentra(n) vencido el término para que la parte demandada objetará la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

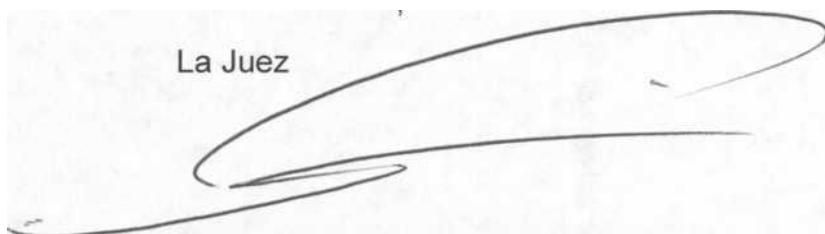
D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante en el Expediente Digital (ID09), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1179.-

Radicación No. 2022 – 00573-00.-

Sustitucion de poder . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós .-

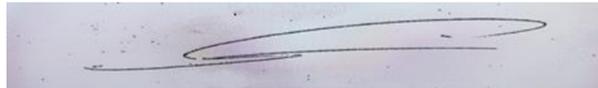
En virtud al memorial que antecede presentado por la Doctora **KATHERINE FAJARDO DORADO**, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL**. en contra de **JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA Y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS, HEREDEROSINDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONASINDETERMINADAS**. manifiesta que sustituye el poder a ella conferido en favor del Doctor **SALOMÓN DORADO JARAMILLO**, a fin . para que represente al banco demandante en el tramite según las voces del memorial de sustitución adjunto; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Ar t 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **SALOMÓN DORADO JARAMILLO** como apoderado sustituto en el presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL**. en contra de **JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA Y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS, HEREDEROSINDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONASINDETERMINADAS.**, para que represente a la parte demandante.; de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso conforme a la sustitución efectuada por la doctora **KATHERINE FAJARDO DORADO**,

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 206

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 15 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.1178.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2022 – 00367-00.-

Colocar En Conocimiento. -

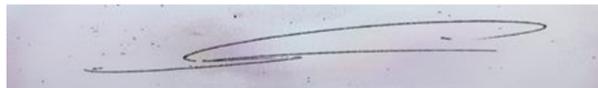
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden procedentes de diferentes entidades bancarias, en relación al proceso **Ejecutivo** instaurado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI NIT No 890.303.208-5**, y en contra de **MARCELA TRUJILLANO CASTILLO C.C. No. 1118287406**, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el trámite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 5 de noviembre de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00591-00

Yumbo Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **MONITORIA** presentada por la sociedad **ALL WORLD TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.** contra la sociedad **TRANSPORTES ATLAS LTDA,** y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- El poder adosado debe ir dirigido contra Juez Civil Municipal de Oralidad de Yumbo y no Cali.
- 2.- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado.
- 3.- debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, en razón que no se allego como prueba.
- 4.- Respecto del poder debe dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- No da cumplimiento a lo reglado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío a la pasiva del contenido de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **ANIBAL GARZON DAZA¹,** portador de la T.P. No. **256.279** del C.S.J., abogado en ejercicio conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO
SECRETARIA**
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 15 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2140
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00597-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintidós

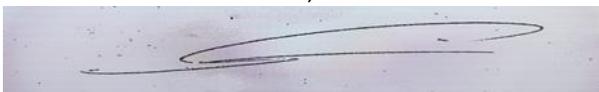
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con Nit: 890.300.279-4, a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ STELLA VALLEJO ZULUAGA**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., que indica expresamente: “...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” Y como bien se observa en el acápite de demanda denominado cuantía esta no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2139
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00598-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintidós

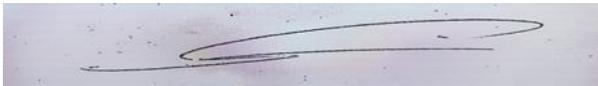
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con Nit: 890.300.279-4, a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO JIMENEZ MORENO, C.C. 16462221**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., que indica expresamente: “...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” Y como bien se observa en el acápite de demanda denominado cuantía esta no se estableció de esta manera; así como también conforme lo indicado en el en **Art 8. NOTIFICACIONES PERSONALES**.El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” y si bien se observa en mencionado acápite se indica “...correo: luifer8231@gmail.com, tomado del sistema de administración de la información de la entidad demandante” El cual no concuerda con el anexo aportado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2141-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00599-00
Rechazar competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por **SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI- JAMUNDI**, Se observa que en el acápite de notificaciones se indica que el demandado es domiciliado y reside en CARRERA 5 No. 82-29 Barrio Las Vegas de Cali Valle, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

Y como quiera que en acápite de notificaciones expresa la representante legal que el lugar de domicilio y residencia de de **CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI- JAMUNDI** es CARRERA 5 No. 82-29 Barrio Las Vegas de Cali, Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **Santiago de Cali Valle**, (Reparto).

Aunado a lo anterior obedece también al anexo denominado ANEXO N°3 CONFORMACIÓN DE CONSORCIO- en el que en su DECIMO numeral indica textualmente " - Domicilio: Para todos los efectos, se acepta desde ahora que el MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA pueda dirigirse al Consorcio en la siguiente dirección: Calle 17 Norte #9N-23 Barrio Granada PBX: (57-2) 667 6759 CELULAR: 3128323157, Cali, Colombia."

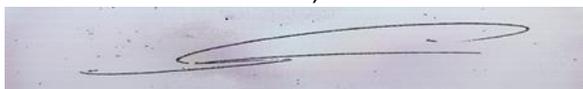
En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI- JAMUNDI**,

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Noviembre 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2140
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00600 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dos de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS IIP.H.(NIT901.033.552-4)** ., en contra de **ROSALBA CANDELO DE GUERRERO C.C. No. 38.983.961** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos de ley dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece la ley 22136/22 en su Art 5 “ . *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. < Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. “* y como bien se observa el poder adosado a la demanda no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde la Dirección electrónica admonconpropiedad@hotmail.com, y en este no se indicó el correo del profesional del derecho; Igualmente se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el **Art. 26 Nral. 1º del C.G.P.**, es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Aunado a lo anterior en el acápite denominado IV PRUEBAS se indica textualmente “1.Certificado de deuda expedido por la administración de LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.” y lo que se observa se adjunta como título base de ejecución se titula “DIPROSOFT LTDA M **ESTADO DE CUENTA POR DOCUMENTO P.SANTILLANA DE LOS VIENTOS II**” pero este no lleva sellos ni firma de quien lo suscribe para su cobro, se le solicita al demandante aclara este acápite. por ello el Juzgado en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 2223
Incidente de Desacato
Radicación No. 2018 - 0188-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Once De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora BIVIANA VELASQUEZ BURGOS agente oficiosa de **BRANDON SHARIS VELASQUEZ BURGOS** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido es decir ASMET SALUD EPS, base de desacato ya que la sentencia y el certificado de existencia y representación son documentos base de solicitud de tramite incidental, Por tanto el Juzgado,

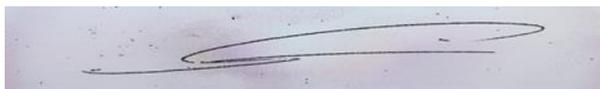
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora BIVIANA VELASQUEZ BURGOS agente oficiosa de **BRANDON SHARIS VELASQUEZ BURGOS**, para que aporte al trámite incidental copia del Certificado de Existencia y representación legal del ente Incidentado en el cual conste quien es la persona encargada de asumir los fallos de tutela, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

INTERLOCUTORIO No. 2210
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021 – 00415-00.-
Abrir Incidente.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Once De Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado por la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. 092 de Septiembre 6 de 2021, y en contra de **ASMET SALUD EPS SASA** través de su representante legal para asuntos judiciales y de tutela Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, y del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Representante Legal de la EPS. Y como quiera que se han hecho los dos requerimientos previos los cuales han sido notificados vía e-mail debidamente como obra en el expediente digital y no se ha dado contestación; Por ello debe de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. 092 de Septiembre 6 de 2021

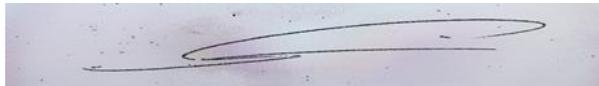
2- **REQUERIR** a **ASMET SALUD EPS SAS** . A través de su representante legal para asuntos judiciales y de tutela Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, y del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Representante Legal de la EPS. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. 092 de Septiembre 6 de 2021, para con la hoy incidentante **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA**.

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su representante legal para asuntos judiciales y de tutela Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, y del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS**. su Secretaria General y Jurídica. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 206</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
